

**CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 28 de 2024.** A despacho de la señora Juez, informándole que, el día viernes 25 de octubre de la presente anualidad, venció el término de traslado para presentar el trabajo de partición dentro del asunto liquidatorio de la referencia, efectuándose su radicación de común acuerdo y dentro del término dispuesto, por parte de los mandatorios judiciales de los extremos procesales.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: octubre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>    | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LIGIA MARULANDA PATIÑO                     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MISAEEL OCAMPO PATIÑO                      |
| <b>RADICADO:</b>   | 17 013 31 12 001 <b>2024 00025 01</b>      |
| <b>MATERIA:</b>    | APRUEBA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES |

La secretaria de este estrado judicial, informa que los apoderados judiciales de las partes, presentaron el trabajo de partición acorde con lo expuesto en la vista pública del 10 de octubre del año en curso.

Efectuado el control de legalidad al proceso como lo determina el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso concomitante con lo establecido en el artículo 132 ibídem, no se advierte ninguna anomalía que pueda generar nulidad, por lo que es viable proseguir con la etapa procesal que ocupa nuestro interés, consistente en la aprobación de la partición y adjudicación de los

bienes, siendo relevante hacer un recuento detallado de los bienes que conforman el activo y pasivo social, así:

**ACTIVO:**

**ÚNICA PARTIDA:** El 75% del derecho de propiedad y la posesión sobre un predio rural, ubicado en la vereda “Loma Hermosa” del municipio de Pácora, de nombre “La Primavera”, con una extensión aproximada según registro de CUATRO HECTAREAS (4-0000), y según catastro de TRES HECTÁREAS (3-0000), con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, identificado con el número predial nacional 17513 00010000001401250000000000, y con el folio de matrícula inmobiliaria 112-6597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, alinderado de la siguiente manera: ### DE UNA VUELTA EN EL CAMINO, DERECHO A UN FILITO, FILITO ABAJO A DESPUNTAR EN LA CAÑADA LA CONGOJA; CAÑADA ARRIBA HASTA LLEGAR AL LINDERO CON PEDRO FLOREZ Y LA FINCA LA CONGOJA; SE VOLTEA A LA IZQUIERDA Y BAJANDO, LINDANDO POR MOJONES Y SIEMPRE CON PEDRO FLOREZ HASTA LLEGAR A LA VUELTA DEL CAMINO PUNTO DE PARTIDA. ###.

Adquisición: el 50% del derecho de propiedad fue adquirido por el señor Misael Ocampo Patiño, por compra efectuada al señor Libardo Antonio Marulanda Patiño, mediante la escritura pública No. 247 autorizada el 9 de junio de 2007 en la Notaría Única de Pácora, y registrada el 16 de junio de 2007 en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, en el folio de matrícula inmobiliaria 112-6597; y el 25% del derecho de propiedad fue adquirido por Ligia Marulanda Patiño, por compra efectuada a María Rosana Patiño de Marulanda, mediante la escritura pública No. 425 autorizada el 6 de octubre de 2007 en la Notaría Única de Pácora, registrada el 4 de diciembre de 2007 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, en el folio de matrícula inmobiliaria 112-6597.

**AVALÚO: \$3.872.250**

**PASIVO:**

No existen pasivos. \$0.

**ADJUDICACIÓN**

**HIJUELA NÚMERO UNO** para **Ligia Marulanda Patiño**, mayor de edad y vecina de Pácora, identificada con la c. c. # 24365900. Su haber:

**\$1.936.125.**

Para pagar esta hijuela, se le adjudica el 37,5% del derecho de propiedad y la posesión sobre un predio rural, ubicado en la vereda “Loma Hermosa” del municipio de Pácora, de nombre “La Primavera”, con una extensión aproximada según registro de CUATRO HECTAREAS (4-0000), y según catastro de TRES HECTÁREAS (3-0000), con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, identificado con el número predial nacional 17513 0001000000140125000000000, y con el folio de matrícula inmobiliaria 112-6597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora. Los linderos y demás especificaciones de este inmueble, se encuentran descritos en el numeral “1.1. ÚNICA PARTIDA”, del numeral “1. ACTIVO”, del apartado “II. BIENES Y DEUDAS INVENTARIADOS Y AVALUADOS”, del presente trabajo de partición.

**VALOR ADJUDICADO: \$1.936.125.**

**HIJUELA NÚMERO DOS** para **Misael Ocampo Patiño**, mayor de edad y vecino de Pácora, identificado con la c. c. # 16.054.052. Su haber:

\$1.936.125.

Para pagar esta hijuela, se le adjudica el 37,5% del derecho de propiedad y la posesión sobre un predio rural, ubicado en la vereda “Loma Hermosa” del municipio de Pácora, de nombre “La Primavera”, con una extensión aproximada según registro de CUATRO HECTAREAS (4-0000), y según catastro de TRES HECTÁREAS (3-0000), con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, identificado con el número predial nacional 17513 0001000000140125000000000, y con el folio de matrícula inmobiliaria 112-6597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora. Los linderos y demás especificaciones de este inmueble, se encuentran descritos en el numeral “1.1. ÚNICA PARTIDA”, del numeral “1. ACTIVO”, del apartado “II. BIENES Y DEUDAS INVENTARIADOS Y AVALUADOS”, del presente trabajo de partición.

**VALOR ADJUDICADO: \$1.936.125**

Con los antecedentes efectuados, profundizaremos a efectuar las siguientes,

#### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1.** De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en

la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, y se concreta el valor de unos y otros.

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenderse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no haya dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales.

**2.** En esta eventualidad hubo acuerdo entre las partes en la presentación de los inventarios y avalúos, escrito que fue ingresado al expediente digital y obra en el anexo 021 del plenario, y en la audiencia efectuada el 10 de octubre de esta calenda, se le impartió su aprobación, y por consiguiente se decretó el trabajo de partición de los bienes relictos y se tuvo a los apoderados judiciales de las partes como partidores, allegándose dentro del lapso otorgado, el poder especial requerido en dicha diligencia al mandatario José Fernando Marín Cardona, para proceder de conformidad a lo allí consignado.

**3.** Al avizorar el trabajo partitivo y adjudicativo de bienes, se advierte que se ajusta a derecho, además que fue presentado de mutuo acuerdo por los interesados a través de los mandatarios judiciales de confianza designados por cada uno de extremos procesales, con facultad para hacer la partición, por lo que se le impartirá su aprobación al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 509 de la Obra General del Proceso.

*“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”*

Por consiguiente, se ordenará la inscripción de esta sentencia y la hijuela en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, cuya copia del registro se deberá agregar luego al expediente (Art. 509-7 C.G.P.)

Además, se dispondrá la protocolización del expediente en la Notaría Única de Pácora, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR DE PLANO** la partición y adjudicación de bienes de la liquidación de la sociedad conyugal, que existió entre los señores **LIGIA MARULANDA PATIÑO y MISAEL OCAMPO PATIÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la expedición de copia de esta sentencia aprobatoria, la cual se presumirá auténtica de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, así como del acto de partición y adjudicación de bienes y de la hijuela a las partes para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, y copia de su inscripción se deberá allegar al expediente.

**TERCERO: DISPONER** la protocolización de este expediente en la Notaría Única de Pácora, Caldas.

**CUARTO:** Archívese el expediente previo registro en el Sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed125967754f1acaeace5cda9d53746ab1b8833c463d871e1c270f815e8c1a33**

Documento generado en 28/10/2024 04:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**